



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00529-00

Presentó la Sr. EUGENIO ALONSO MARIN, demanda ejecutiva singular en contra de los señores HERVIN DAN MEDIVIL VAHOS, y DIANA PATRICIA ARANGO HOLGUIN, para el cobro de un título valor – *letra de cambio*.

CONSIDERACIONES

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, se encuentra la falta de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el termino de caducidad para instaurarla (Subrayas y Negrilla con intención).

Ahora bien, la parte actora determina la competencia atendiendo al lugar de domicilio de la parte demandada, según se desprende del acápite de competencia; así las cosas, resulta menester traer a colación lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 28 del C.G.P, el cual preceptúa:

*“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante** (...)* (Negrillas y Subrayas del Despacho)

En ese orden de ideas y según la norma citada, se puede establecer que el competente para conocer del presente asunto en razón del territorio son los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, por cuanto el lugar de domicilio de los demandados es en dicha Municipalidad, según lo afirmado por activa en el acápite introductorio del libelo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE INCOMPETENTE para conocer del presente proceso ejecutivo, por el factor territorial, ya que se estima que en derecho corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, Antioquia.

SEGUNDO: SE ORDENA remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, Antioquia (Reparto), por considerar que es a éstos a los que les compete conocer del presente asunto, en razón al lugar del domicilio de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS **N°108** fijados hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la pagina Web de la Rama Judicial.

BAPU